



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se decide acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes, relacionadas con las excepciones propuestas por la demandada **CORPORACION MI IPS HUILA** dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a saber

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA DEMANDADA- EXCEPCIONANTE:

- **Documental:** Téngase como tal y valórese en su oportunidad la documental aportada con el escrito de excepciones.

- **Interrogatorio de Parte:** No se accede a la práctica del interrogatorio de parte que formula la parte demandada frente al representante legal de la sociedad demandante como quiera que para decidir lo que corresponda en derecho, en este caso, la prueba idónea es la documental.

- **Testimonial:** no se accede a esta prueba como quiera que para decidir lo que corresponda en derecho, en este caso, la prueba idónea es la documental.

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

Ahora, con el fin de decidir las excepciones propuestas dentro de la presente ejecución, el juzgado, procede a fijar el próximo **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, para que tenga lugar en el presente proceso la respectiva AUDIENCIA dentro de la cual se proferirá la decisión que corresponda.

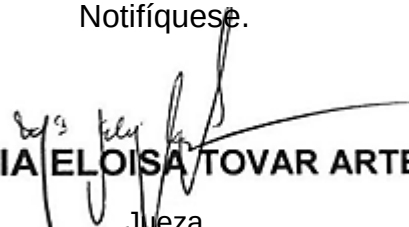
Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones



públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo LIFESIZE, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Reconocer personería adjetiva al abogado Diego Armando Parra Castro, para actuar como apoderada judicial de **CORPORACION MI IPS HUILA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega, y a su vez sustitúyase dicho poder al abogado DIEGO FERNANDO LEON LEON, para ejercer las mismas facultades conferidas al primero en mención, y actuar en el presente proceso.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-0431-00 Ord. 1a.

JGT.